



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-675-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-014-007-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Fondo de Pasivo Laboral, por el período del veintiocho de enero del año dos mil quince, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar la razonable presentación de los estados financieros del fondo de pasivo laboral, durante el período sujeto a revisión; **b)** Determinar las condiciones reportables al Control Interno aplicable, considerando evaluar los recursos tecnológicos; **c)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe de auditoría que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** Los Estados Financieros, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Fondo de Pasivo Laboral y de los resultados de sus operaciones, conforme los Principios de Contabilidad Gubernamental, durante el periodo sujeto a revisión, debido a lo siguiente: **a)** La información financiera no fue registrada y no se presenta conforme el marco de referencia en preparación y emisión de los estados financieros y marco normativo autorizado; en relación a las cuentas por cobrar del Fondo de Pasivo Laboral, se efectuaron registros contables de cuentas por cobrar en concepto de intereses por Certificados de depósito a plazo vigentes; no se realizó reconocimiento y registro contable de cuentas por cobrar en concepto de intereses por Certificados de depósitos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-675-19

a plazo vigente en el año dos mil diecisiete, de igual manera, se omitió el registro de otras cuentas por cobrar, por pagos recibidos de menos en la cancelación de Certificados de depósitos; **b)** Los intereses y mantenimiento de valor devengados no fueron registrados al momento en que ocurrieron, sino a partir de las cancelaciones realizadas por las distintas instituciones financieras, afectando los resultados de operación en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; **c)** Inadecuada presentación de la Información contable en los reportes financieros emitidos, al no realizar separación de registros de intereses y mantenimiento de valor por cobrar a corto y largo plazo, así mismo, por registrar al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, certificados de depósitos con plazo de inversión mayores a un año, como inversiones a corto plazo, y utilizar en los comprobantes cuentas contables que difieren de las utilizadas en la balanza de comprobación; **d)** Registro en la cuenta por cobrar de la balanza de comprobación, los intereses por certificados de depósitos a corto plazo en los meses octubre, noviembre, diciembre de dos mil dieciséis y febrero de dos mil diecisiete, sin evidenciar el correspondiente comprobante contable y documentación soporte; **e)** Por registrar intereses de certificados de depósito a plazo de los Bancos: FICOHSA y BANPRO en la cuenta de ingresos, sin evidenciar el correspondiente comprobante contable y documentación soporte; y **f)** Por incongruencia en los movimientos y saldos reflejados en los estados financieros en cuanto a: Balanza de comprobación, balance de situación financiera, estado de excedentes mensuales o acumulados. **2)** Respecto al Control Interno, se determinaron cuatro condiciones reportables, siendo éstas: **a)** El programa de ahorro y retiro procesa de forma manual, las transacciones que se derivan de la administración del Fondo de Pasivo Laboral; **b)** La información financiera contable no fue registrada y presentada conforme el marco de referencia de preparación y emisión de los estados financieros y marco normativo autorizado; **c)** Las Operaciones del Fondo de Pasivo Laboral, no son registradas en el Sistema Contable del Banco Central de Nicaragua; y, **d)** No se realizan conciliaciones bancarias, ni gestiones oportunas de reclamos ante instituciones financieras por pagos de intereses y mantenimiento de valor de las inversiones en Certificados del Fondo de Pasivo Laboral. **3)** Según el informe de auditoría, los procedimientos de auditoría realizados al Fondo de Pasivo Laboral del Banco Central de Nicaragua, durante el período auditado, y los resultados de sus operaciones por el año terminado a esas mismas fechas; y, **4)** En relación al Cumplimiento de leyes, normas, procedimientos y regulaciones aplicables, se verificó que en las transacciones examinadas, en el Fondo de Pasivo Laboral, cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, de referencia: **IN-014-007-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-675-19

NICARAGUA, derivado de la revisión a los Estados Financieros del Fondo de Pasivo Laboral, por el período del veintiocho de enero del año dos mil quince, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad administrativa del Banco Central de Nicaragua, para los efectos de ley que corresponda, como implementar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta Tres (1,143) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior